

Clase de proceso	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante	Edilma Johana Bedoya Corrales
Demandado	John Fredy Pardo Grajales
Radicación	50 001 31 10 003 2022 00244 00
Asunto	Rechaza por competencia
Fecha de la providencia	Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, observa el despacho que siguiendo las reglas del artículo 523 del Código General del Proceso, la competencia para esta clase de procesos corresponde al Juez que disolvió la sociedad conyugal, la cual, recae en cabeza del Juzgado Cuarto (4°) de Familia del Circuito de esta ciudad, conforme a la decisión proferida el 1° de junio de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA por falta de competencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Cuarto (4°) de Familia de esta ciudad, acudiendo para ello, a los medios tecnológicos pertinentes.
Ofíciense

TERCERO: Háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____066_____ del ___15-09-2022_____</p> <p>AYELETH PRIETO PADILLA Secretaría</p>
